

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y ECONÓMICO, A LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA, CON CIF P3500004A, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “XXI EDICIÓN DE LA FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA-ENORTE 2023”, POR UN IMPORTE DE VEINTE MIL (20.000,00.-) EUROS.

Examinado el expediente administrativo instruido por la Dirección General de Promoción Económica y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- Los Municipios de Agaete, Artenara, Arucas, Firgas, Gáldar, La Aldea de San Nicolás, Moya, Santa María de Guía, Tejeda, Teror y Valleseco, todos de la Isla de Gran Canaria, representados por sus respectivos Ayuntamientos constituyen una Mancomunidad voluntaria como Entidad Local con personalidad y capacidad jurídica conforme a las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en concordancia con los artículos 35 y 36 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 31 al 38 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entes Locales y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos de la Mancomunidad, aprobados definitivamente por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, el día 27 de diciembre de 2019 y publicados en el B.O.P. de Las Palmas n.º 18, de 10.02.2020, son fines de dicha Entidad local (en lo sucesivo, “la Mancomunidad”) la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, que se cifra en los ámbitos materiales enumerados en el artículo 25 y en los servicios mínimos obligatorios del artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Por consiguiente, el objeto y competencia de la Mancomunidad se orientará a la realización de obras y prestación, entre otros, de los servicios públicos en materia de ferias, abastos, lonjas, mercados y comercio ambulante.

3º.- La Feria Empresarial del Norte de Gran Canaria, en sus 21 ediciones, ha sido promovida por la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, con la colaboración de la Federación de Empresarios del Norte (FENORTE) y el resto de Administraciones Públicas como la Consejería de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria y la Dirección General de Promoción Económica del Gobierno de Canarias, y diferentes entidades bancarias, con el objetivo de conocer y dar a conocer la amplia y variada gama de productos y servicios que se ofertan en la Comarca Norte.

ENORTE, la primera feria comarcal de Gran Canaria, nació en el año 2002, con el objetivo de avivar el interés y la atención de la población por el sector empresarial norteño, contando con la colaboración de la Federación de Empresarios del Norte (FENORTE). Su trayectoria durante estos veintiún años, ha sido muy positiva ya que se ha consolidado como uno de





los mayores eventos empresariales que se organizan en la Comarca, además de ayudar a consolidar la imagen del Norte, fomentando la economía y el empleo.

4º.- La Feria Empresarial constituye una forma de estímulo para las pequeñas y medianas empresas que no tienen la capacidad de abrirse al mercado de forma más eficiente, y representa una iniciativa de intercambio creando una relación dinámica de todos los sectores económicos.

5º.- La Mancomunidad del Norte y el resto de las administraciones y organizaciones participantes son conscientes de que la mejora de la calidad del tejido empresarial, ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo de diversificación, innovación y mejora de la calidad en la prestación de servicios para lograr una promoción empresarial que se constituya en una de las piedras angulares de una política más amplia de desarrollo.

Este tipo de encuentros empresariales dinamiza el comercio local, revaloriza los productos locales y su promoción, y fomenta una mayor participación de los empresarios de cada municipio respondiendo a sus necesidades en la promoción de los productos y servicios comarcales.

En el desarrollo de este proyecto se ha mantenido la premisa de favorecer, en todo momento, la dinamización del comercio y las PYMES de los municipios, colaborando con el sector para mantener en funcionamiento los instrumentos que tienden a un más alto grado de integración operativa como forma de aumentar la competitividad.

6º.- La Feria Empresarial del Norte de Gran Canaria pretende promocionar el comercio, ampliando su público al resto de la población de la isla, avivando el interés por el sector empresarial del Norte de Gran Canaria, así como fomentar nuevas expectativas de desarrollo económico y de empleo, mediante los siguientes objetivos:

- Potenciar el desarrollo económico y empresarial de los municipios de la Mancomunidad mediante el apoyo de iniciativas dirigidas a la mejora y promoción empresarial en los mercados.
- Mejorar la competitividad del tejido productivo de la zona, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas, como medida orientada a la creación de empleo.
- Promover un espacio de intercambio para los diferentes sectores empresariales de la comarca y de estos con los diferentes agentes sociales, creando un entorno favorable para la actividad productiva y la mejora de la competitividad de las empresas.
- Fomentar el desarrollo y la consolidación de las redes asociativas empresariales en la comarca, como estímulo a la cooperación empresarial entre las pequeñas y medianas empresas en orden a mejorar sus condiciones de competitividad y su dimensionamiento, aprovechando las economías de escala.

7º.- Con fecha 18/01/2023, la Mancomunidad presenta solicitud de subvención para el proyecto arriba indicado, por importe de veinte mil (20.000) euros.





A la solicitud se acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose la beneficiaria incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como, en principio, consta en los certificados unidos, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

Asimismo la entidad solicitante aporta una Memoria del proyecto a subvencionar, acompañada de un plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de subvención.

La Mancomunidad, careciendo de fondos propios para financiar la ejecución de las actividades que se proponen, de especial interés público, interesa el abono anticipado del importe de la subvención, con exceptuación de garantías.

7º.- Existe consignación adecuada y suficiente para dar cobertura presupuestaria a la subvención solicitada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.450.04, línea de actuación 154G0998 “FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”, del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

8º.- La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite informe favorable, con fecha 14/02/2023, considerando que el proyecto de Orden informado no es ayuda de Estado.

9º.- El Servicio de la Oficina Presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (modificado por Acuerdos de 10 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022), ha remitido Certificación n.º 9, de 22/02/2023, acreditativa de que la entidad beneficiaria no tiene otras subvenciones concedidas por el titular de este Departamento, con abono anticipado pendiente de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de





Canarias; así como por la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo ostenta, en materia de planificación y promoción de la actividad económica, las competencias que le atribuye el artículo 6 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero (BOC n.º 44, de 04.03.2020). Entre las competencias se encuentra la de dirigir la promoción, apoyo y participación en las actividades encaminadas al fomento de la actividad económica, así como de la creación y establecimientos de empresas en Canarias y la promoción de la internacionalización de las empresas canarias, en coordinación con las Consejerías competentes por razón de la materia.

Tercera.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1. b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Corresponde a la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo la competencia para su concesión, conforme dispone el artículo 3.1 del mismo Decreto.

Cuarta.- Concurren razones de interés público en el proyecto presentado por la Mancomunidad, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

- a) La zona norte de Gran Canaria viene experimentando en las últimas décadas un crecimiento económico menor que el resto del archipiélago, lo que hace muy conveniente dirigir a tal zona acciones de fomento económico.
- b) Las ferias empresariales suponen un entorno favorable al desarrollo de iniciativas empresariales así como al fomento de la actividad productiva.
- c) El apoyo al trabajo coordinado de las Corporaciones Locales que componen la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria es, por sí mismo, de interés público al ir dirigido al logro de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
- d) Dada la actual situación de crisis económica derivada de la propagación de la COVID-19, este tipo de eventos promueven el flujo circular de la renta, estimulando la actividad económica en una zona de la isla de Gran Canaria con elevadas tasas de paro.

Quinta.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por la concurrencia de los motivos siguientes:





- a) La conveniencia de que la acción sea realizada por una entidad pública, dado el propio interés público del proyecto.
- b) La mayor cercanía de las Corporaciones Locales integrantes de la Mancomunidad a la problemática económica y social de la zona norte de Gran Canaria.
- c) La coincidencia del ámbito territorial de la Mancomunidad con el de la feria a celebrar.
- d) El tener por objeto la entidad beneficiaria el fomento de una zona de Canarias considerada por el Gobierno de la región como de especial interés a efectos de impulsar su desarrollo.
- e) El aumento de la eficiencia en la gestión de los recursos destinados al ámbito territorial de actuación como uno de los objetivos de la Mancomunidad.
- f) La realización exitosa, por parte de la Mancomunidad, de las ediciones anteriores de ENORTE.

Por todo ello, se estima a la Mancomunidad, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexta.- La concesión de esta subvención no se encuentra sometida a la función interventora, conforme el Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del Presupuesto de Gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Séptima.- La línea de actuación se encuentra incluida en el ámbito del Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el ejercicio 2020-2022, aprobado inicialmente por Orden n.º 63/2020, de 12 de febrero de 2020 (BOC n.º 37, de 24.02.2020), cuya última modificación se produjo por Orden n.º 124/2022, de 1 de junio de 2022 (BOC n.º 116, de 13.6.2022), en cuyo apartado segundo de la parte resolutive se establece que *“En el supuesto de que una vez concluido el ejercicio presupuestario 2022, no se hubiese iniciado la vigencia del nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que cuenten con consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio presupuestario 2023, hasta tanto se apruebe el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones”*; cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Octava.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados es aplicable lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020, (BOC nº 73, de 14.04.2020) relativo a las “CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN” (modificado por Acuerdos de





1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022).

Novena.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Concesión de la subvención.- Conceder, a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria -en lo sucesivo, “la Mancomunidad” o “la entidad beneficiaria”-, con CIF P3500004A, una subvención directa, por razones de interés público y económico, por importe de VEINTE MIL (20.000,00.-) EUROS, que supone el 27,03% del presupuesto de gastos, destinada al proyecto denominado “XXI EDICIÓN DE LA FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA-ENORTE 2023, de conformidad con la memoria de actuaciones aportada.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.- La subvención concedida será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.450.04, línea de actuación 154G0998 “FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”.

Tercero.- Objetivos de ENORTE 2023.- Son objetivos generales de ENORTE 2023:

- Potenciar el desarrollo económico y empresarial de los municipios de la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria mediante el apoyo de iniciativas dirigidas a la mejora y promoción empresarial en los mercados.
- Mejorar la competitividad del tejido productivo de la zona, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas, como medida orientada a la creación de empleo.
- Promover un espacio de intercambio para los diferentes sectores empresariales de la comarca y de éstos con los diferentes agentes sociales, creando un entorno favorable para la actividad productiva y la mejora de la competitividad de las empresas.
- Fomentar el desarrollo y la consolidación de las redes asociativas empresariales en la comarca, como estímulo a la cooperación empresarial entre las pequeñas y medianas empresas en orden a mejorar sus condiciones de competitividad y su dimensionamiento, aprovechando las economías de escala.





Constituyen los objetivos específicos a alcanzar con la ejecución del proyecto subvencionado, los siguientes:

- Recuperación paulatina de la organización de eventos públicos, siguiendo los protocolos en la organización de eventos señalados por la autoridades sanitarias.
- Dinamización empresarial del Norte de Gran Canaria que ha sufrido los efectos de la pandemia y la posterior crisis económica.
- Fomento de la organización de eventos empresariales con el objetivo de recuperar su normalización.

Cuarto.- Actividades a desarrollar. 1.- La Feria ENORTE 2022 se celebrará en el municipio de Arucas (Gran Canaria), durante los días 24, 25 y 26 de marzo de 2023, conforme al siguiente Programa:

XXI EDICIÓN DE LA FERIA EMPRESARIAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA
(ENORTE 2023)
GÁLDAR (GRAN CANARIA), 24, 25 y 26 de marzo de 2023

Viernes, 24 de marzo de 2023	
17:00	Apertura de la Feria
18:00	Inauguración Oficial
Sábado, 25 de marzo de 2023	
12:30	Actuación infantil
20:00	Actuación musical
Domingo, 26 de marzo de 2023	
12:00	Actuación musical
15:00	Clausura y cierre de la Feria

La organización de actividades quedará condicionada a las limitaciones sanitarias existentes en el momento de la celebración.

Actividades complementarias:

- **VIII Jornadas “Norte Emprende”:** Su objetivo es mostrar iniciativas empresariales novedosas en la Comarca. La Mancomunidad colabora con la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria (SPEGC), en la organización de este evento en el que se premia la mejor idea de negocio en el Norte.

2.- La organización de actividades estará sujeta a las limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias en el momento de la celebración.





3.- La entidad beneficiaria podrá modificar el Programa de actividades, siempre que las mismas se desarrollen durante la fecha de celebración de ENORTE 2023. No obstante, la alteración de las fechas de celebración de ENORTE 2023 requerirá modificación de la presente Orden, que deberá ser instada por la entidad beneficiaria.

Quinto.- Presupuesto y financiación del proyecto.- El importe de la subvención está destinado a sufragar parcialmente los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Concepto	Importe (€)
Subvención del Cabildo Insular de Gran Canaria	40.000,00 €
Subvención de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo	20.000,00 €
Fondos propios de la Mancomunidad del Norte	10.000,00 €
Patrocinios	4.000,00 €
TOTAL INGRESOS	74.000,00 €

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Concepto	Importe (€)
Publicidad y difusión	24.196,98 €
Infraestructuras	18.384,03 €
Seguridad y limpieza	15.803,02 €
Actividades complementarias	15.615,97 €
TOTAL GASTOS	74.000,00 €





RELACIÓN DE GASTOS A FINANCIAR CON LA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO	
Concepto	Importe (€)
Seguridad y limpieza	4.000,00 €
Servicios y suministro Infraestructuras Feria	16.000,00 €
TOTAL GASTOS A FINANCIAR	20.000,00 €

Constituyendo el presupuesto una previsión o estimación de gastos, se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre partidas hasta un $\pm 20\%$, no pudiendo superarse en ningún caso el importe subvencionado.

Sexto.- Abono de la subvención.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad, habiéndose solicitado así por el interesado, dada la imposibilidad de desarrollar la actividad objeto de la subvención sin previamente contar con los fondos indicados, y teniendo en cuenta que resulta de interés público tal abono anticipado, tal como dispone el apartado 6 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello acreditando el beneficiario, mediante la presentación de certificación expedida por los órganos competentes, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y sin que se le exija la prestación de garantías a la vista de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 8. a), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Séptimo.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos será el comprendido entre el **1 de febrero y el 31 de mayo de 2023**, ambos inclusive.

Octavo.- Aceptación de la subvención.- Una vez notificada la presente Orden, la entidad beneficiaria deberá aceptarla expresamente en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente, a no ser que se aporte renuncia expresa en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación.

Noveno.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.- 1. La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La persona o entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 “in fine” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por la interesada, sin perjuicio de su aportación por la propia interesada a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.





i) Declarar por escrito, ante el centro gestor, con carácter previo a la concesión de una ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

El logotipo de la Administración financiadora (Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo), se encontrará a disposición de las beneficiarias en la dirección de Internet: www.gobiernodecanarias.org/promocioneconomica/PYME

La utilización de la imagen del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá el inicio del procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la LGS, en su Reglamento de desarrollo, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la LGS (artículos 36, 37 y 40.1), en el RLGS (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La entidad beneficiaria debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.





Asimismo, transcurridos dos años desde la finalización del proyecto, La entidad beneficiaria dará cuenta del impacto del programa subvencionado, especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado de las empresas que sigan en funcionamiento.

Décimo.- Ejecución del proyecto. Concertación de actividades subvencionadas con terceros. Prohibición de contratar con entidades vinculadas.- La entidad beneficiaria debe cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En materia de contratación de servicios, La entidad beneficiaria respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación..

1.- La entidad beneficiaria se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.

2.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley.

3.- Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Promoción Económica.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

5.- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:





- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Promoción Económica.

7.- A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La entidad beneficiaria no podrá, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.





Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas

Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al art. 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Undécimo.- Gastos subvencionables

1.- Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2021, y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.

2.- Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".





3.- En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

4.- Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por La entidad beneficiaria.

Las facturas se marcarán previamente por la entidad beneficiaria con una estampilla que





permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe deeuros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo a La Mancomunidad, por importe de 15.000,00 euros, con cargo al PILA 154G0998 “FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”.

5.- No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

6.- A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La entidad beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, de tal manera que solo podrán producirse traspasos entre costes directos e indirectos hasta un límite del $\pm 15\%$ entre los mismos.

Duodécimo.- Justificación de la actividad.- 1.- La actividad objeto de subvención se justificará, ante la Dirección General de Promoción Económica, mediante cuenta justificativa simplificada, en un plazo que finaliza **el 31 de julio de 2023**.

2.- La Mancomunidad justificará la subvención concedida mediante la presentación de una declaración responsable suscrita por la Presidencia de dicha Entidad local, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control





equivalente de la Mancomunidad, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el apartado Decimosexto de la presente Orden.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General de Promoción Económica examinará la misma, requiriendo en su caso a La Mancomunidad para que en un plazo de 10 días hábiles proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

Decimotercero.- Reintegro de la subvención.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción Económica, con el objeto de la resolución.

En los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre:

1. Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión conllevará al reintegro total, no siendo posible su graduación en éste apartado d) de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del reglamento del desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

No obstante a lo aquí señalado, según lo dispuesto en el art. 31.3 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá acogerse a lo regulado en el mismo.





e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de sólo el 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de sólo el 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.





Decimocuarto.- Modificación de la subvención.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Orden, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimoquinto.- Compatibilidad de subvenciones.- 1. La subvención concedida mediante la presente Orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. El importe de la subvención concedida mediante la presente Orden en ningún caso podrá





ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimosexto.- Difusión y publicidad.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>), y Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2010).

Decimoséptimo.- Control financiero de la subvención.- La Mancomunidad, en relación con relación la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimoctavo.- Protección de datos personales.- La Mancomunidad queda sujeta al





cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores.

Decimonoveno.- Responsabilidades y régimen sancionador.- La Mancomunidad quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo.- Régimen jurídico supletorio.- En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica:

1.- Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como las disposiciones de desarrollo, en cuanto no se opongan o no sean contrarias a lo establecido en el RGPD y en la LOPD.

2.- Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria. (BOC N.º 244, de 19 de





diciembre de 2006).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias . (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021.

-Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC .

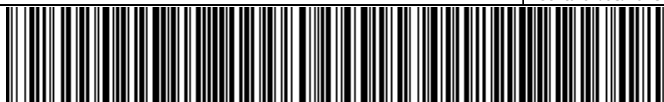
Vigesimoprimer.- *Habilitación.*- Se faculta a la Dirección General de Promoción Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC núm. 204, de 22 de octubre de 2016).

Vigesimosegundo.- *Tramitación electrónica.*- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobcan.es/rge>).

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Las Palmas de G.C., del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o bien hasta que se produzca su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO,
Elena Máñez Rodríguez

22

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/03/2023 - 09:31:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 36 / 2023 - Libro: 2486 - Fecha: 01/03/2023 10:28:34	Fecha: 01/03/2023 - 10:28:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01TZuSSmW0UNZSexJqo60dsV8R6mYPLfp	 
El presente documento ha sido descargado el 01/03/2023 - 11:22:30	